

El día 15 de diciembre de 2011 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

A continuación el CIZA les presenta una tabla comparativa que muestra los cambios realizados:

<b>ANTES</b> de la Reforma	<b>DESPUÉS</b> de la Reforma
<p><b>Ley de Inversión Extranjera</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> Se requiere permiso de la <b>Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades.</b> Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.</p> <p><b>Artículo 16.</b> Se requiere permiso de la <b>Secretaría de Relaciones Exteriores para que las</b> sociedades constituidas cambien su denominación o razón social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 16 A.</b> Toda solicitud de permiso a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta Ley deberá ser resuelta por la <b>Secretaría de Relaciones Exteriores</b> dentro de los <b>cinco</b> días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.</p>	<p><b>Ley de Inversión Extranjera</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> La <b>Secretaría de Economía</b> autorizará el uso de las <b>denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades.</b> Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.</p> <p><b>Artículo 16.</b> El procedimiento referido en el artículo anterior, se aplicará para sociedades constituidas que cambien su denominación o razón social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 16 A.</b> Las solicitudes a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta ley deberán ser resueltas por la <b>Secretaría de Economía</b>, dentro de los <b>dos</b> días hábiles <b>inmediatos</b> siguientes al de su presentación.</p>
<p><b>Ley General de Sociedades Mercantiles</b></p> <p><b>Artículo 6o.</b> ... I. a III. ... IV. Su duración;</p>	<p><b>Ley General de Sociedades Mercantiles</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> ... I. a III. ... IV. Su duración, <b>misma que podrá ser</b></p>

<p><b>V. a XIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 62.</b> El capital social nunca será inferior a tres millones de pesos; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de mil pesos o de un múltiplo de <b>esta cantidad.</b></p> <p><b>Artículo 89.</b>  <b>I. ...</b>  <b>II.</b> Que el <b>capital social no sea menor de cincuenta mil pesos</b> y que esté íntegramente suscrito;  <b>III. y IV. ...</b></p>	<p><b>indefinida;</b>  <b>V. a XIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 62.</b> El capital social <b>será el que se establezca en el contrato social;</b> se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de un múltiplo de <b>un peso.</b></p> <p><b>Artículo 89. ...</b>  <b>I. ...</b>  <b>II.</b> Que el <b>contrato social establezca el monto mínimo del capital social</b> y que esté íntegramente suscrito;  <b>III. y IV. ...</b></p>
<p><b>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</b></p> <p><b>Artículo 28 ...</b>  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales <b>o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos</b> o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;  <b>VI. a XII. ...</b></p> <p><b>Artículo 34. ...</b>  <b>I. a XII. ...</b>  <b>XIII. a XXIV. ...</b>  <b>XXV. a XXXI. ...</b></p>	<p><b>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</b></p> <p><b>Artículo 28. ...</b>  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;  <b>VI. a XII. ...</b></p> <p><b>Artículo 34. ...</b>  <b>I. a XII. ...</b>  <b>XII bis.</b> Autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles;  <b>XIII. a XXIV. ...</b>  <b>XXIV bis.</b> Organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales con la finalidad de simplificar los trámites que los interesados realizan ante la</p>

	<p>administración pública federal centralizada y paraestatal; XXV. a XXXI. ...</p>
<p><b>Ley Federal de Derechos</b></p> <p><b>Artículo 25. ...</b>  <b>I. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de uso de denominación en la constitución de sociedades y asociaciones</b>  ..... <b>\$965.00</b>  <b>II. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de permiso de cambio de denominación o razón social</b>  .....  <b>\$885.00</b>  <b>III. a V. ...</b>  <b>VI. Por la recepción y estudio del escrito de convenio de renuncia, para la adquisición de inmuebles fuera de zona restringida u obtención de concesiones para la exploración y explotación de minas o aguas en el territorio nacional</b>  ..... <b>\$5,074.56</b>  <b>VII. A cada extranjero para adquirir en territorio nacional fuera de la zona restringida el dominio de tierras, aguas y sus accesiones</b>  .....<b>\$5,074.56</b>  <b>VIII. a XIV. ...</b></p>	<p><b>Ley Federal de Derechos</b></p> <p><b>Artículo 25. ...</b>  <b>I. (Se deroga)</b>  <b>II. (Se deroga)</b>  <b>III. a V. ...</b>  <b>VI. Por la recepción y estudio del escrito de convenio de renuncia, para la obtención de concesiones para la exploración y explotación de minas o aguas en el territorio nacional</b>  <b>\$5,074.56</b>  <b>VII. (Se deroga)</b>  <b>VIII. a XIV. ...</b></p>
<p><b>Ley Federal de Procedimiento Administrativo</b></p>	<p><b>Ley Federal de Procedimiento Administrativo</b></p> <p><b>Artículo 69 C Bis.</b> Asimismo, a efecto de facilitar las gestiones de los interesados frente a las autoridades y evitar duplicidad de información en trámites y crear sinergias entre las diversas bases de datos, las dependencias y organismos descentralizados que estén vinculados en la realización de procedimientos administrativos relacionados con la</p>

apertura y operación de empresas, estarán obligados a coordinarse con la Secretaría de Economía, para el cumplimiento de dichos fines. La Secretaría de Economía tendrá la facultad de organizar, unificar e implementar el sistema informático que preverá expedientes electrónicos empresariales.

Los expedientes electrónicos empresariales se compondrán, por lo menos, del conjunto de información y documentos electrónicos generados por la autoridad y por el interesado relativas a éste y que se requieren para la realización de cualquier trámite ante la Administración Pública Federal centralizada y descentralizada.

La información y documentos electrónicos contenidos en el expediente electrónico gozarán, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, de equivalencia funcional en relación con la información y documentación en medios no electrónicos, siempre que la información y los documentos electrónicos originales se encuentren en poder de la Administración Pública Federal o cuando cuenten con la firma digital de las personas facultadas para generarlos o cuando hayan sido verificados por la autoridad requirente.

Las normas reglamentarias del expediente electrónico empresarial desarrollarán, entre otros, los procedimientos y requisitos técnicos del mismo.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, podrá celebrar convenios con los Estados y Municipios del país que deseen incorporarse al sistema electrónico de apertura y operación de empresas que se ha mencionado en los párrafos anteriores.

<p><b>Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal</b></p> <p><b>Artículo 2o.</b> La aplicación de esta Ley en la esfera administrativa corresponde a la <b>Secretaría de Comercio y Fomento Industrial</b>, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades federales, en cuanto no se prevean en forma expresa en esta propia Ley.  Cuando en el presente ordenamiento se mencione a "La Secretaría", se entenderá que se trata de la citada <b>Secretaría de Comercio y Fomento Industrial</b>.</p> <p><b>Artículo 7o. ...</b>  I. a IV. ...</p> <p><b>Artículo 10.</b> Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "empresa microindustrial" o su sigla "MI", y "ART", en su caso, ni solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "empresa microindustrial" o su sigla "MI", ni solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles.  <b>La propia Secretaría comunicará a las autoridades correspondientes la cancelación de la inscripción y la cédula, a fin de que se dejen sin efecto, a partir de la cancelación, los beneficios que se hayan otorgado.</b></p>	<p><b>Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal</b></p> <p><b>Artículo 2o.</b> La aplicación de esta Ley en la esfera administrativa corresponde a la <b>Secretaría de Economía</b>, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades federales, en cuanto no se prevean en forma expresa en esta propia Ley.  Cuando en el presente ordenamiento se mencione a "La Secretaría", se entenderá que se trata de la citada <b>Secretaría de Economía</b>.</p> <p><b>Artículo 7o. ...</b>  I. a IV. ...  <b>V. Llevar a cabo el procedimiento simplificado de constitución de empresas micro industriales, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y con los convenios de coordinación que para tal efecto celebre.</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Cuando un empresario desee transmitir la empresa a otra persona, se deberá solicitar previamente de la Secretaría la inscripción del nuevo empresario en el Padrón y el consecuente otorgamiento de la nueva cédula, para que el adquirente pueda disfrutar de los beneficios establecidos para las microindustrias.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "empresa microindustrial" o su sigla "MI", y "ART", en su caso, ni solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado</p>
---	---

**Artículo 15. ...**

...

Una vez formulado y firmado por los socios el contrato social, la Secretaría, o las autoridades en quienes delegue esa función, lo examinarán y harán constar su visto bueno sobre su forma y contenido, u orientarán, en su caso, a los interesados sobre los elementos que se hayan omitido o deban subsanarse.

a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles.

...

**Artículo 15. ...**

...

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía podrá suscribir convenio con los Gobiernos de los Estados para delegar las facultades previstas en el presente artículo y capítulo de la ley y con ello facilitar los procedimientos de constitución de empresas microindustriales.